

Santiago, 04 JUN 2014

**VISTOS:**

- 1) La presentación del Conjunto Residencial Las Terrazas de Cerrillos (**“el denunciante”**), referida a la existencia de un eventual abuso de posición dominante por parte de Chilectra S.A. (**“Chilectra”** o **“la denunciada”**) en la negociación de las condiciones de un convenio de pago de deudas por servicios eléctricos;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 23 de mayo de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (**“DL 211”**); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el convenio firmado en diciembre del año 2013 fue producto de una negociación entre las partes que incluyó a representantes de ellas y, además, de la I. Municipalidad de Cerrillos, en el que la denunciada otorgó facilidades de pago al denunciante;
- 2) Que, a la luz de los antecedentes recabados en el análisis efectuado por esta Fiscalía, no se observa que Chilectra haya infringido reglamentaciones aplicables al efecto. En particular, el servicio fue suspendido por ella, el cual fue restituido como consecuencia de la celebración del convenio con el denunciante, lo cual es acorde con la Resolución N° 281, de fecha 3 de mayo de 1988, de la H. Comisión Resolutiva, que resolvió que la no suspensión del servicio -propiciando así un aumento en la deuda más allá de los gastos mínimos y naturales-, constituye un abuso de posición dominante;
- 3) Que, por otra parte, el convenio de pago fue celebrado con posterioridad al plazo de 45 días desde la primera boleta o factura impaga emitida, lo que se ajusta a las disposiciones de la normativa sectorial -según información proporcionada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el Rol N° 1797-10 FNE-, que señala que la celebración de convenios dentro del mencionado plazo se encuentra expresamente prohibido, tanto para el propietario como para un tercero no propietario y las empresas concesionarias de servicio público eléctrico;
- 4) Que en virtud de las circunstancias expuestas, y los antecedentes recabados, la conducta denunciada no se configura como una infracción al DL 211 que amerite el uso de las facultades investigativas de esta Fiscalía, por lo que se procederá al archivo de estos antecedentes.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio de los derechos que el Decreto Ley N° 211 confiere al denunciante para accionar directamente ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2279-14 FNE (I).

BAY

REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO